

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DS/N° 1596/2017
La Paz, 22 DIC 2017

**ENMIENDA RÉGIMEN DE HABILITACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN
Y COMERCIALIZACIÓN DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE
TRANSITO - SOAT APROBADO CON RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
APS/DJ/DS/N° 1312 /2017 DE 23 DE OCTUBRE DE 2017 Y
MODIFICA REGULACIÓN OPERATIVA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE
ACCIDENTES DE TRANSITO - SOAT
APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA IS N° 595
DE 05 DE OCTUBRE DE 2004**

Tramite N° 67785

VISTOS:



La Ley de Seguros N° 1883 de 25 de Junio de 1998, la Ley N° 065 de Pensiones de 10 de diciembre de 2010, la Ley N° 737 de 21 de septiembre de 2015, el Decreto Supremo N° 25201 de 16 de octubre de 1998, el Decreto Supremo N° 27295 de fecha 20 de diciembre de 2003 modificado por Decretos Supremos N° 27900, N° 29084, N° 29374, N° 29808 y N° 2920, la Resolución Administrativa IS N° 595 de fecha 19 de octubre de 2004, la Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 1312/2017 de fecha 23 de octubre de 2017, el Informe Técnico INF.DS.JTS/2925/2017 de fecha 17 de noviembre de 2017, el Informe Legal APS/DJ/1331/2017 de 22 de noviembre de 2017, las normas legales vigentes consultadas y todo lo que en derecho tuvo que verse, y

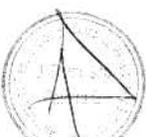
CONSIDERANDO:



Que, la Constitución Política del Estado promulgada el 07 de febrero de 2009, en su Artículo 45, señala que la dirección, control y administración de la seguridad social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.



Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.



Que, conforme el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la ex Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de Largo Plazo, considerando la normativa de pensiones, y sus reglamentos en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, de acuerdo al Artículo 167 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, se determina que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 41 de la Ley N° 1883 de Seguros de 25 de junio de 1998, establece que, es función del Órgano de Fiscalización Velar por la seguridad, solvencia y liquidez de las entidades aseguradoras, reaseguradoras, entidades de prepago, intermediarios y auxiliares del seguro; Fiscalizar y controlar a las personas, entidades y actividades relacionadas al sector de seguros y; Cumplir y hacer cumplir la Ley y sus Reglamentos asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.

Que, el Artículo 43 de la Ley N° 1883 de Seguros de 25 de junio de 1998, modificada por Ley N° 365 de fecha 23 de abril de 2013, le otorga atribuciones a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, entre las cuales se están: Otorgar, modificar y revocar las autorizaciones de funcionamiento y los registros de las personas sujetas a su jurisdicción, de acuerdo a la presente Ley y sus reglamentos; Autorizar el funcionamiento, fusión y modificación de estatutos de las entidades bajo su jurisdicción; Supervisar, inspeccionar y sancionar a las entidades bajo su jurisdicción; Supervisar las actividades, pólizas de seguros y los contratos en general realizados por las entidades bajo su jurisdicción; Supervisar la conformación de los márgenes de solvencia y reservas técnicas, así como la aplicación de las normas de inversión que establece la Ley de Seguros y Todas aquellas atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Que, el Artículo 168 de la Ley N° 065, Ley de Pensiones, establece las atribuciones y funciones del organismo de fiscalización (APS), entre las cuales se encuentran: Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y sus Reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos; Fiscalizar, supervisar, regular, controlar, inspeccionar y sancionar a las Entidades Aseguradoras de acuerdo a la Ley de Seguros y los Reglamentos correspondientes; Asumir las funciones, atribuciones, competencias, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Seguros que fueron transferidas a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI; Vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las personas y entidades bajo su jurisdicción; y Todas aquellas atribuciones que sean conferidas por la presente Ley y sus reglamentos, o necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 5 de la Ley de Seguros N° 1883, define al Seguro Obligatorio como aquel establecido por el Estado mediante disposiciones legales, con carácter obligatorio.

Que, el Artículo 36 de la señalada Ley de Seguros N° 1883, dispone que los seguros obligatorios solo pueden ser establecidos por Ley, debiendo ser administrados en fondos separados, sus pólizas serán uniformes y las variaciones en los montos de las primas deberán ser autorizadas expresamente por el Organismo de Fiscalización considerando las condiciones y términos de los contratos que las establecieron.

Que, la Ley N° 737 de 21 de septiembre de 2015, modifica el Artículo 37 de la Ley de Seguros N° 1883 y amplía coberturas par los accidentados y/o fallecidos en accidentes de tránsito, estableciendo modalidades de comercialización electrónica entre otras; así como la obligatoriedad de que todo vehículo automotor en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, sea cual fuere su tipo, cuente con un Seguro de Accidentes de Tránsito; estableciendo a su vez la derogatoria de todas las normas contrarias, manteniéndose vigente el Decreto Supremo N° 27295 de 20 de diciembre de 2003 en tanto no sea contrario a la Ley.

Que, asimismo la referida Ley establece que el capital asegurado para gastos médicos hasta la suma de Bs. 24.000,00.- (Veinticuatro mil 00/100 Bolivianos) por persona afectada por cada evento sin que exista limite de personas cubiertas; y para la eventualidad de muerte y/o incapacidad total permanente el monto de Bs. 22.000,00.- (Veintidós mil 00/100 Bolivianos).

Que, el Artículo 54 del Decreto Supremo N° 27295 de 20 de diciembre de 2003, dispone que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, regulará los requisitos técnicos para el SOAT, especialmente para la Habilitación de las Entidades Aseguradoras para operar el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.

Que, el Artículo 55 del Decreto Supremo N° 27295 de 20 de diciembre de 2003, establece que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, reglamentará aquellos aspectos necesarios para la efectiva y correcta aplicación del mencionado Decreto Supremo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 2920 de fecha 28 de septiembre de 2016, se modifican los Artículo 3, 9, 14, 17, 22, 24, 25, 34, 36, 37, 38, 40 y 42 del Decreto Supremo N° 27295 de fecha 20 de diciembre de 2003 Reglamento Único del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT.

Que, los Artículos 3 y 17 del citado Decreto Supremo modifican la definición y el texto referido a la Roseta SOAT, individualizándola como la etiqueta adhesiva que podrá incluir dispositivos electrónicos de registro y medios electrónicos, bajo especificaciones técnicas y de seguridad que establezca la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS; cuando no sea posible el uso de la etiqueta adhesiva, deberá preverse otro medio alternativo autorizado por la APS, que representará al SOAT.

Que, el Decreto Supremo N° 2920 de fecha 28 de septiembre de 2016, establece que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS habilitará a la Entidad Pública de Seguros para la administración y comercialización del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT.

CONSIDERANDO:



Que, mediante Resolución Administrativa IS N° 595 de fecha 19 de octubre de 2004, se aprueba la Regulación Operativa del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT, la cual se mantiene vigente en todo lo que no contradiga a lo dispuesto en normativa vigente.

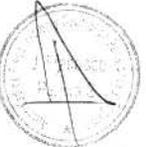


Que, mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 1312/2017 de fecha 23 de octubre de 2017 se aprueba el “Régimen de Habilitación para la Administración y Comercialización del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT” para la gestión 2018, el cual en su Artículo 14 (Sanciones) establece:

“La Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS aplicará las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento de las obligaciones descritas en el Artículo 9 precedente, así como cualquier transgresión a la Ley y sus Reglamentos.”



Que, se incurrió en error material en la redacción del citado Artículo 14 del “Régimen de Habilitación para la Administración y Comercialización del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT” para la gestión 2018, toda vez que por error indica “Artículo 9” correspondiente a “Vigencia y comercialización”, en vez de “Artículo 12” (Obligaciones de la Entidad Pública de Seguros), por lo que es necesario enmendar dicha equivocación, remplazando el texto “Artículo 9” por “Artículo 12”, a fin de que no exista una contradicción normativa.



Que, el Artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de 23 de abril de 2002 sobre las Correcciones de Errores establece:

“Las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución.”

Que, el error material se da cuando sin intención conocida, se escriben unas palabras por otras, se agrega o se omite la expresión de algunas circunstancias formales de los asientos o existe equivocación en los nombres, los apellidos o generales de ley sin cambiar el sentido general de la inscripción.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resuelve Noveno de la Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 1312/2017 de fecha 23 de octubre de 2017, se aprobó las modificaciones a la Resolución Administrativa "Regulación Operativa del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT", aprobado mediante Resolución Administrativa IS N° 595 de 19 de octubre de 2004 y modificada mediante Resolución Administrativa IS N° 813 de fecha 30 de septiembre de 2005.

Que, las modificaciones realizadas mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 1312/2017 de fecha 23 de octubre de 2017, no contemplan aquellas que fueron efectuadas con Resolución Administrativa IS N° 813 de fecha 30 de septiembre de 2005; por lo que a fin de evitar una contraposición normativa, es necesario dejar sin efecto las modificaciones realizadas con la citada Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 1312/2017 y emitir una nueva norma que guarde relación con el ordenamiento regulatorio vigente.

Que, asimismo es necesario realizar otras modificaciones pertinentes a la señalada Resolución Administrativa IS N° 595 de 19 de octubre de 2004, modificada mediante Resolución Administrativa IS N° 813 de fecha 30 de septiembre de 2005, a fin de que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, en el marco de sus atribuciones otorgadas por Ley, pueda supervisar de mejor manera la operativa del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT, a la Entidad Pública de Seguros encargada de la administración y comercialización de dicho seguro obligatorio.

CONSIDERANDO:

Que, el parágrafo I del Artículo 169 de la Ley N° 065 de Pensiones de fecha 10 de diciembre de 2010 establece que, el Organismo de Fiscalización estará representado por una Directora o Director Ejecutivo, quien se constituirá en la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y ejercerá la representación institucional.

Que, en virtud a la normativa enunciada, mediante Resolución Suprema N° 15661 de 28 de julio de 2015, ha sido designada la Dra. Patricia Viviana Mirabal Fanola como Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

POR TANTO:

La Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, en uso de las atribuciones conferidas por ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- Enmendar el Artículo 14 del “Régimen de Habilitación para la Administración y Comercialización del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT” para la gestión 2018, aprobado mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 1312/2017 de fecha 23 de octubre de 2017, de la siguiente manera, manteniéndose sin alteración el demás texto:

Donde dice: "Artículo 9"
Debe decir: "Artículo 12"

SEGUNDO.- Se deja sin efecto el Resuelve Noveno de la Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 1312/2017 de fecha 23 de octubre de 2017, que puso en vigencia las modificaciones a la “Regulación Operativa del Seguro Obligatorio de Tránsito – SOAT” aprobada mediante Resolución Administrativa IS N° 595 de 19 de octubre de 2004.

TERCERO.- Aprobar las siguientes modificaciones a la “Regulación Operativa del Seguro Obligatorio de Tránsito – SOAT” puesta en vigencia mediante Resolución Administrativa IS N° 595 de 19 de octubre de 2004 y modificada mediante Resolución Administrativa IS N° 813 de fecha 30 de septiembre de 2005, de acuerdo a lo establecido en los siguientes parágrafos:

- I. Se modifica la parte considerativa de la Resolución Administrativa IS N° 595 de 19 de octubre de 2004, quedando redactada de la siguiente forma:

“Que, la Ley de Seguros N° 1883 de 25 de junio de 1998 tiene como objetivo regular la Actividad Aseguradora, Reaseguradora, de Intermediarios, Auxiliares y Entidades de Prepago para que cuenten con la suficiente credibilidad, solvencia y transparencia garantizando un mercado competitivo.

Que, a su vez el Artículo 5 de la referida disposición legal, define al Seguro Obligatorio como aquel establecido por el Estado mediante disposiciones legales, con carácter obligatorio; congruente con lo establecido en el Artículo 37 de la misma Ley, que establece la obligatoriedad de todo propietario de vehículo automotor que circule dentro del Estado Plurinacional de Bolivia, de contar con un Seguro de Accidentes de Tránsito.

Que, el Artículo 54 del Decreto Supremo N° 27295 establece que la Autoridad Fiscalizadora regulará los requisitos técnicos para la habilitación de las Entidades Aseguradoras para la administración y comercialización del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.

Que, la Ley N° 737 de fecha 21 de septiembre de 2015, modifica el Artículo 37 de la Ley de Seguros N° 1883 ampliando coberturas para los accidentados y/o fallecidos en accidente de tránsito, estableciendo además la modalidad de comercialización electrónica del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.

Que, el Decreto Supremo N° 2920 de fecha 28 de septiembre de 2016, establece que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS habilitará a la Entidad Pública de Seguros para la administración y comercialización del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT.

Que, mediante el citado Decreto Supremo N° 2920 de fecha 28 de septiembre de 2016 se modifican los Artículos 3, 9, 14, 17, 22, 24, 25, 34, 36, 37, 38, 40 y 42 del Decreto Supremo N° 27295 de 20 de diciembre de 2003 que se constituye en Reglamento Único del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT.

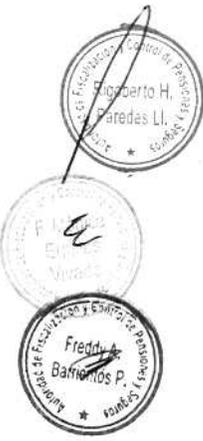


Que, conforme lo manifestado, resulta necesario modificar las disposiciones regulatorias emitidas por el Órgano de Fiscalización, adecuándola a la normativa vigente, a efectos de establecer el equilibrio normativo y su adecuada aplicación.”

II. Se modifica el Artículo 1, quedando redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1.- (Ámbito de aplicación)

Las disposiciones contenidas en la presente Regulación Operativa del Seguro Obligatorio de Tránsito – SOAT, se aplicaran a las Entidades Públicas de Seguros que operan en las modalidades de Seguros Generales y Seguros de Personas, que se encuentran habilitadas por normativa vigente para la administración y comercialización del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT y se encuentran sujetas a la fiscalización de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.



III. Se modifica el Artículo 4, quedando redactado de la siguiente forma:

“Artículo 4.- (Habilitación Anual)

Las Entidades Públicas de Seguros, a las que se refiere la presente Regulación Operativa del Seguro Obligatorio de Tránsito – SOAT, deberán solicitar por escrito a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, anualmente, hasta el treinta y uno (31) de octubre de cada año, la habilitación para realizar la comercialización y administración del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, correspondiente a la siguiente gestión anual.

Son requisitos indispensables para solicitar la Habilitación:

- Acreditar la condición de Entidad Pública de Seguros y cumplir con los requerimientos técnicos y financieros que establece la Ley de Seguros N° 1883, sus Reglamentos y disposiciones legales vigentes. Esta obligación incluye, pero no se limita a:

- a.1. Cumplir el Régimen de Inversiones.
- a.2. Cumplir con el Margen de Solvencia.
- a.3. Cumplir con las Reservas Técnicas suficientes.
- a.4. Mantener al día los pagos al Fondo de Protección al Asegurado – FPA.
- a.5. Mantener al día los aportes al Sistema Integral de Pensiones (SIP).
- a.6. No tener deudas pendientes con Impuestos Nacionales.
- a.7. Mantener al día los Aportes de Supervisión a la APS.
- a.8. No tener multas impagas impuestas por la APS.
- a.9. No encontrarse en situación de grave riesgo, de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento de Situaciones de Grave Riesgo, Límites de Endeudamiento Financiero y Cargos vencidos, aprobado por la Autoridad de Fiscalización de Pensiones y Seguros – APS, mediante Resolución Administrativa N° 1012 de 27 de diciembre de 2002.
- a.10. No exceder los límites de Endeudamiento Financiero y Cargos Vencidos.
- b. Haber Registrado la Póliza Uniforme SOAT aprobada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.
- c. No mantener siniestros SOAT pendientes de pago conforme la Reglamentación vigente.
- d. Presentar documentación que acredite haber efectuado el requerimiento de provisión de Rosetas SOAT, en una cantidad no inferior al 100% del parque automotor boliviano.”

En caso de incumplirse uno o varios de los requisitos precedentemente señalados, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, exigirá la presentación, corrección y/o complementación de los mismos, en un tiempo prudente; pasado el cual, en caso de inobservancia iniciará el (los) proceso (s) administrativo (s) sancionatorio (s) que corresponda (n) ante su incumplimiento.”

IV. Se modifica el Artículo 5, quedando redactado de la siguiente forma:

“Artículo 5.- (Documentos para la Habilitación)

Las Entidades Públicas de Seguros interesadas, deberán acompañar junto a su solicitud firmada por el principal ejecutivo de la Compañía, la siguiente documentación:

- a. Estados Financieros del Fondo de Indemnizaciones SOAT (FISO), que administra la Entidad Pública de Seguros.
- b. Certificación original emitida por el Ente que administra el Sistema Integral de Pensiones (SIP), de no tener aportes impagos, ni estar comprendido dentro de los convenios de pago por mora. La antigüedad de la certificación no podrá superar los quince (15) días calendario anteriores a la fecha de solicitud de habilitación.
- c. Certificación Original de Impuestos Nacionales de no mantener deudas impositivas pendientes de pago de ninguna índole.

- d. Manual del Sistema Tecnológico de información y base de datos de Registro y Control de Producción en los puntos de venta, que asegure el fiel cumplimiento de lo establecido en el Artículo 12 de la Presente Regulación Operativa SOAT.
- e. Copia simple de la Resolución Administrativa de registro ante la APS, del Texto Único la Póliza SOAT y del formulario de aviso de siniestro SOAT.
- f. Compromiso de cumplimiento del Artículo 46 (Campañas de educación) y 47 (Campañas de información) del Decreto Supremo Reglamentario del SOAT, suscrito por el Representante Legal de la Entidad Pública de Seguros, por el cual se obligue a: efectuar las campañas de educación e información SOAT de acuerdo a los requerimientos de la APS; debiendo consignar el porcentaje de la Producción Directa Neta de Anulaciones SOAT que destinará para tal efecto.
- g. Documentación que acredite haber efectuado el requerimiento de provisión de Rosetas SOAT, en una cantidad no inferior al 100% del parque automotor boliviano.
- h. Listado de las Sucursales, Agencias y Oficinas de representación para la venta y atención de siniestros en las nueve capitales de Departamento, incluyendo dirección, teléfonos, fax, número de empleados y nombre del Representante Regional de la Entidad Pública de Seguros; debiendo asimismo reportar cualquier cambio suscitado en dicha información en el plazo de cinco (5) días administrativos después de haberse suscitado el cambio.
- i. Detalle de Primas Comerciales (ofrecidas al cliente tomador) y Primas Netas (base de constitución de la reserva para riesgos en curso) por tipo y uso del vehículo, respetando fielmente el formato del Anexo I adjunto a la presente Resolución Administrativa. Dichas Primas, deben mantener coherencia técnica, a fin de no discriminar a sectores del mercado y permanecer durante toda la vigencia SOAT correspondiente.

V. Se modifica el Artículo 6, quedando redactado de la siguiente forma:

“Artículo 6.- (Habilitación para la administración y comercialización del SOAT)”

La Entidad Pública de Seguros que cumpla con lo señalado en los Artículos 4 y 5 de la presente Regulación Operativa SOAT, obtendrá la Habilitación para la administración y comercialización del SOAT mediante Resolución Administrativa emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

El proceso de habilitación concluirá hasta el 30 de noviembre de cada año.”

VI. Se modifica el Artículo 7, quedando redactado de la siguiente forma:

“Artículo 7.- (Efectos de la habilitación)”

Obtenida la Habilitación de administración y comercialización SOAT, la Entidad Pública de Seguros, podrá comercializar el SOAT a vehículos de uso particular como público; no pudiendo negársele a ningún vehículo cualquiera sea su característica, uso, ocupación o área geográfica donde normalmente circule, ni la condición legal de vehículo automotor.

La contravención a esta disposición, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto en normativa vigente.”

VII. Se modifica el Artículo 8, quedando redactado de la siguiente forma:

“Artículo 8.- (Primas SOAT)”

Las Primas del SOAT, serán establecidas por la Entidad Pública de Seguros habilitada para el efecto, mismas que serán fijas durante toda la gestión correspondiente, siendo aplicadas a nivel nacional, sin discriminar origen, marca, modelo, año de fabricación, diferenciándose únicamente por tipo de vehículo, uso y departamento o conjunto de ello.

Se exceptúa lo dispuesto en el párrafo precedente a los propietarios de vehículos recién importados y aquellos que salgan del taller de carrozado o de reconstrucción por accidente, que entren en circulación en vía pública en fecha posterior a la de inicio de vigencia del SOAT, quienes pagaran la alícuota de la prima correspondiente a los meses restantes de vigencia, conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 27295 “Reglamento Único del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT”.

VIII. Se modifica el Artículo 10, quedando redactado de la siguiente forma:

“Artículo 10.- (Características)”

La Roseta SOAT, debe reunir mínimamente las siguientes características:

- a. *Diseño, tamaño, material único y demás características de numeración correlativa que serán establecidas por la Entidad Pública de Seguros anualmente y será sujeta de aprobación por la APS.*
- b. *Cuando no sea posible el uso de etiqueta adhesiva, la Entidad Pública de Seguros, deberá poner a consideración de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, otro medio alternativo, cuya valoración y autorización estará a cargo de dicho organismos de fiscalización.*
- c. *Contar con medidas de seguridad, que permitan evitar: la falsificación del adhesivo o el método alternativo a usar, su conservación al despegado y/o su clonación.”*

comercialización, la nómina de agentes que se dediquen a la venta del SOAT, independientemente que los mismos se encuentren registrados como tales o en periodo de prueba conforme normativa vigente. Asimismo, debe reportarse a la APS, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles administrativos, cualquier rescisión de contrato con dichos agentes, independientemente de sus razones.”

XI. Se modifica el Artículo 20, quedando redactado de la siguiente forma:

“Artículo 20.- (Recepción de documentación)

Se implementa de forma obligatoria el “Formulario de Control de Siniestro SOAT” puesto en el Anexo II de la presente Regulación Operativa SOAT.

El “Formulario de Control de Siniestro SOAT”, deberá ser llenado para cada uno de los afectados en el accidente, el cual contendrá la fecha de aviso de siniestro, la documentación recepcionada y la fecha de recepción de la mencionada documentación.

En aquellos accidentes en que existan más de un herido o fallecido, el aviso de siniestro deberá ser consignado con la misma fecha, la cual corresponde al primer aviso de siniestro efectuado por el asegurado o las personas con interés legítimo.

Se prohíbe a la Entidad Pública de Seguros Habilitada, condicionar el llenado del formulario de aviso de siniestro previa entrega de algún documento.

Asimismo, se implementa el formulario de “Reporte de Fallecidos por Accidente de Tránsito” que se encuentra en Anexo III de la presente Regulación Operativa SOAT, documento que contendrá los datos de las personas fallecidas como consecuencia del Accidente de Tránsito; la Entidad Pública de Seguros habilitada para la administración y comercialización del SOAT, debe remitir dicho formulario de forma mensual a la APS, hasta el día quince (15) del mes siguiente al reporte de la información, recorriéndose al día siguiente hábil en caso de tratarse de día inhábil.”

CUARTO.- Se reemplaza el Anexo I formulario “Primas netas y comerciales en Dólares Americanos declaradas por la Compañía” de la “Regulación Operativa del Seguro Obligatorio de Tránsito – SOAT” aprobada mediante Resolución Administrativa IS N° 595 de 19 de octubre de 2004, por el Anexo I formulario “Detalle de primas netas y comerciales” adjunto a la presente Resolución Administrativa.

QUINTO.- Se aprueba el Anexo III formulario de “Reporte de Fallecidos por Accidente de Tránsito”, el cual formará parte inseparable de la “Regulación Operativa del Seguro Obligatorio de Tránsito – SOAT” aprobada mediante Resolución Administrativa IS N° 595 de 19 de octubre de 2004 y modificada mediante Resolución

Administrativa IS N° 813 de fecha 30 de septiembre de 2005, el cual debe aplicarse y ser enviado a partir de la puesta en vigencia de la presente Resolución Administrativa.

SEXTO.- En todo el texto de “Regulación Operativa del Seguro Obligatorio de Tránsito – SOAT” aprobada mediante Resolución Administrativa IS N° 595 de 19 de octubre de 2004 y modificada mediante Resolución Administrativa IS N° 813 de fecha 30 de septiembre de 2005, se sustituyen las siguientes denominaciones:

1. Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros – SPVS por Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.
2. Entidad Aseguradora por Entidad Pública de Seguros.

SÉPTIMO.- Se deja sin efecto el texto “N° DE CERTIFICADO” del Formulario de Control de Siniestros SOAT, que forma parte del Anexo II de la “Regulación Operativa del Seguro Obligatorio de Tránsito – SOAT” aprobada mediante Resolución Administrativa IS N° 595 de 19 de octubre de 2004 y modificada mediante Resolución Administrativa IS N° 813 de fecha 30 de septiembre de 2005.

OCTAVO.- Se deja sin efecto los Artículos 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la “Regulación Operativa del Seguro Obligatorio de Tránsito – SOAT” aprobada mediante Resolución Administrativa IS N° 595 de 19 de octubre de 2004 y modificada mediante Resolución Administrativa IS N° 813 de fecha 30 de septiembre de 2005.

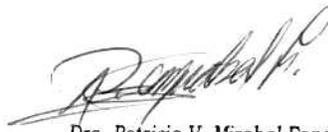
NOVENO.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su notificación expresa.

DÉCIMO.- Se deja sin efecto toda Resolución Administrativa o Acto Administrativo que contradigan lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa.

DÉCIMO PRIMERO.- El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa, será sancionado de acuerdo a lo establecido en la normativa de sanciones del Mercado de Seguros.

DÉCIMO SEGUNDO.- La Dirección de Seguros queda encargada de observar el correcto cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dra. Patricia V. Mirabal Fanola
DIRECTORA EJECUTIVA
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS

PVMF/RHPLL/MEV/FPB/LAC/FPG/OVV

AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de La Paz a Horas 16⁰⁰ del día 26
de dic de 2017 notifiqué con RESOLUCION
ADMINISTRATIVA N° 1596-2017 de
fecha 22-DIC-2017 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a SEGUROS Y REASEGUROS FORTALEZO
S.A. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



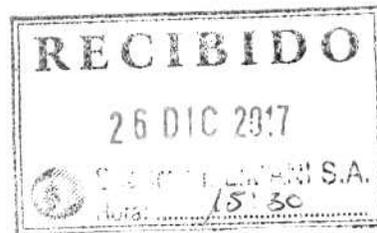
AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de La Paz a Horas 15⁰⁰ del día 26
de dic de 2017 notifiqué con RESOLUCION
ADMINISTRATIVA N° 1596-2017 de
fecha 22-DIC-2017 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a SEGUROS DE VIDA FORTALEZA S.A.
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 15:30 del día 26
de DIC de 2017 notifiqué con RESOLUCION
ADMINISTRATIVA N° 1596-2017 de
fecha 22-DIC-2017 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a SEGUROS ULLIMANI S.A.
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 15:40 del día 26
de DIC de 2017 notifiqué con RESOLUCION
ADMINISTRATIVA N° 1596-2017 de
fecha 22-DIC-2017 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a SEGUROS Y REASEGUROS
PERSONALES UNIVIDA S.A. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 15:40 del día 26
de DIC. de 2017 notifiqué con RESOLUCION
ADMINISTRATIVA N° 1596-2017 de
fecha 22-DIC-2017 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a LA BOLIVIANA CIACRUZ DE
SEGUROS Y REASEGUROS S.A. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 15:40 del día 26
de DIC. de 2017 notifiqué con RESOLUCION
ADMINISTRATIVA N° 1596-2017 de
fecha 22-DIC-2017 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a LA BOLIVIANA CIACRUZ
SEGUROS PERSONALES S.A. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 16:18 del día 26
de DIC. de 2017 notifiqué con RESOLUCION
ADMINISTRATIVA N° 1596- de
fecha 22-DIC-2017 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a SEGUROS Y REASEGUROS
CREDEFORM INTERNATIONAL S.A. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 16:08 del día 26
de DIC. de 2017 notifiqué con RESOLUCION
ADMINISTRATIVA N° 1596-2017 de
fecha 22-DIC-2017 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES
Y FINANZAS S.A. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



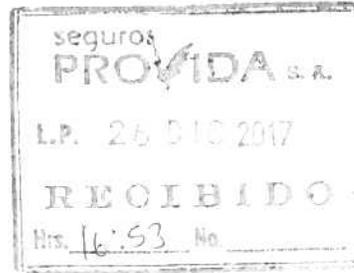
**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 16:08 del día 26
de DIC de 2017 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 1596-2017 de
fecha 22-DIC-2017 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a NACIONAL SEGUROS DE VIDA Y SALUD
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



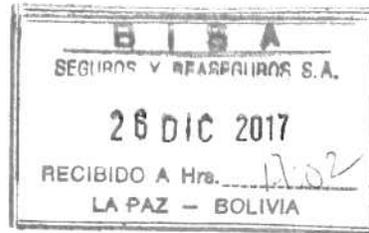
**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 16:53 del día 26
de DIC de 2017 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 1596-2017 de
fecha 22-DIC-2017 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a SEGUROS PROVIDA S.A.
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 17:02 del día 26
de DIC de 2017 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 1596- de
fecha 22-DIC-2017 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a BISA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 17:15 del día 26
de DIC de 2017 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 1596-2017 de
fecha 22-DIC-2017 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a ALIANZA COMPAÑIA DE SEGUROS
Y REASEGUROS S.A. E.P.A.
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 16:30 del día 26
de DIC de 2017 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 1596-2017 de
fecha 22-DIC-2017 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a LA VITALICIA SEGUROS Y
REASEGUROS DE VIDA S.A. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 18:02 del día 26
de DIC de 2017 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 1596-2017 de
fecha 22-DIC-2017 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a CREDISEGURO S.A. SEGUROS
PERSONALES a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



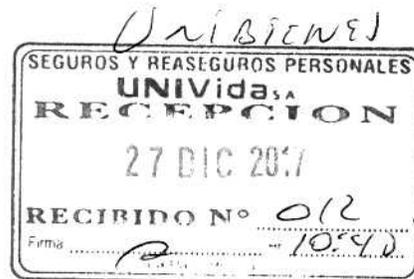
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 18:10 del día 26
de DIC de 2017 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 1596-2017 de
fecha 22-DIC-2017 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a ALIANZA VIDA SEGUROS Y
REASEGUROS a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 10:42 del día 27
de DIC de 2017 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 1596-2017 de
fecha 22-DIC-2017 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a SEGUROS Y REASEGUROS UNIBIENES
PATRIMONIALES S.A. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de SANTA CRUZ a Horas 15:18 del día 27
de DIC de 2017 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 1596-2017 de
fecha 22-DIC-2017 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a BUPA INSURANCE (BOLIVIA) S.A.
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL

[Handwritten Signature]
**BUPA INSURANCE
(BOLIVIA) S.A.**
27/12-2017

[Handwritten Signature]
H. Nelson Jurado Carrasco
NOTIFICADOR
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS

ANEXO I

**DETALLE DE PRIMAS NETAS Y COMERCIALES SOAT
GESTION 201__
(Expresado en Bolivianos)**

DEPTO.	TIPO DE VEHICULO	PRIMA NETA		PRIMA COMERCIAL	
		USO PARTICULAR	USO PUBLICO	USO PARTICULAR	USO PUBLICO
LA PAZ	Motocicleta				
	Automovil				
	Jeep				
	Camioneta				
	Vagoneta				
	Minibus (hasta 8 ocupantes)				
	Minibus (hasta 11 ocupantes)				
	Minibus (hasta 15 ocupantes)				
	Microbus				
	Colectivo				
	Omnibus/Flota (mas de 39 oc.)				
	Camión (Hasta 3 ocupantes)				
	Camión (Hasta 18 ocupantes)				
	Camión (Hasta 25 ocupantes)				
Tracto Camión					
SANTA CRUZ	Motocicleta				
	Automovil				
	Jeep				
	Camioneta				
	Vagoneta				
	Minibus (hasta 8 ocupantes)				
	Minibus (hasta 11 ocupantes)				
	Minibus (hasta 15 ocupantes)				
	Microbus				
	Colectivo				
	Omnibus/Flota (mas de 39 oc.)				
	Camión (Hasta 3 ocupantes)				
	Camión (Hasta 18 ocupantes)				
	Camión (Hasta 25 ocupantes)				
Tracto Camión					
COCHABAMBA	Motocicleta				
	Automovil				
	Jeep				
	Camioneta				
	Vagoneta				
	Minibus (hasta 8 ocupantes)				
	Minibus (hasta 11 ocupantes)				
	Minibus (hasta 15 ocupantes)				
	Microbus				
	Colectivo				
	Omnibus/Flota (mas de 39 oc.)				
	Camión (Hasta 3 ocupantes)				
	Camión (Hasta 18 ocupantes)				
	Camión (Hasta 25 ocupantes)				
Tracto Camión					
CHUQUISACA	Motocicleta				
	Automovil				
	Jeep				
	Camioneta				
	Vagoneta				
	Minibus (hasta 8 ocupantes)				
	Minibus (hasta 11 ocupantes)				
	Minibus (hasta 15 ocupantes)				
	Microbus				
	Colectivo				
	Omnibus/Flota (mas de 39 oc.)				
	Camión (Hasta 3 ocupantes)				
	Camión (Hasta 18 ocupantes)				
	Camión (Hasta 25 ocupantes)				
Tracto Camión					
ORURO	Motocicleta				
	Automovil				
	Jeep				
	Camioneta				
	Vagoneta				
	Minibus (hasta 8 ocupantes)				
	Minibus (hasta 11 ocupantes)				
	Minibus (hasta 15 ocupantes)				
	Microbus				
	Colectivo				
	Omnibus/Flota (mas de 39 oc.)				
	Camión (Hasta 3 ocupantes)				
	Camión (Hasta 18 ocupantes)				
	Camión (Hasta 25 ocupantes)				
Tracto Camión					
POTOSI	Motocicleta				
	Automovil				
	Jeep				
	Camioneta				
	Vagoneta				
	Minibus (hasta 8 ocupantes)				
	Minibus (hasta 11 ocupantes)				
	Minibus (hasta 15 ocupantes)				
	Microbus				
	Colectivo				
	Omnibus/Flota (mas de 39 oc.)				
	Camión (Hasta 3 ocupantes)				
	Camión (Hasta 18 ocupantes)				
	Camión (Hasta 25 ocupantes)				
Tracto Camión					
TARIJA	Motocicleta				
	Automovil				
	Jeep				
	Camioneta				
	Vagoneta				
	Minibus (hasta 8 ocupantes)				
	Minibus (hasta 11 ocupantes)				
	Minibus (hasta 15 ocupantes)				
	Microbus				
	Colectivo				
	Omnibus/Flota (mas de 39 oc.)				
	Camión (Hasta 3 ocupantes)				
	Camión (Hasta 18 ocupantes)				
	Camión (Hasta 25 ocupantes)				
Tracto Camión					
BENI	Motocicleta				
	Automovil				
	Jeep				
	Camioneta				
	Vagoneta				
	Minibus (hasta 8 ocupantes)				
	Minibus (hasta 11 ocupantes)				
	Minibus (hasta 15 ocupantes)				
	Microbus				
	Colectivo				
	Omnibus/Flota (mas de 39 oc.)				
	Camión (Hasta 3 ocupantes)				
	Camión (Hasta 18 ocupantes)				
	Camión (Hasta 25 ocupantes)				
Tracto Camión					
PANDO	Motocicleta				
	Automovil				
	Jeep				
	Camioneta				
	Vagoneta				
	Minibus (hasta 8 ocupantes)				
	Minibus (hasta 11 ocupantes)				
	Minibus (hasta 15 ocupantes)				
	Microbus				
	Colectivo				
	Omnibus/Flota (mas de 39 oc.)				
	Camión (Hasta 3 ocupantes)				
	Camión (Hasta 18 ocupantes)				
	Camión (Hasta 25 ocupantes)				
Tracto Camión					

Rigoberto H. Paredes U.
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS

W
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS

Freddy A. Barrios P.
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS

Luis Alagoa
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS

Aut. de F. y C. de P. y S.
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS

Angel O. Valdivia V.
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS

Firma Principal Ejecutivo
Nombre:
CI:

Sello Cia.



